

CONSTANCIA. Manizales, 26 de marzo de 2021. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIE RREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00167-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda de APREHENSION Y ENTREGA adelantada por MOVIAVAL S.A.S. en contra de ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- 1. Aunque se aportó el poder requerido, del certificado de existencia y representación se desprende que quien lo otorgó, esto es la señora Nathalia Eugenia Vargas Pérez, ostenta la calidad de apoderada general, por lo que deberá aportarse la escritura pública No. 1348 del 9 de junio de 2018 de la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, por la cual se otorgó dicho poder, para verificar su vigencia.
- 2. Por otro lado, alude la petente en el hecho quinto que los demandados incumplieron en el pago del crédito avalado, por lo que dicha entidad pagó subrogándose en los derechos de la calidad de acreedor. Sin embargo del pago ante la entidad crediticia no se aportó prueba alguna, siendo necesario aportarla para evidenciar la legitimidad por activa.
- 3. Del contrato de prenda sin tenencia sobre vehículo se tiene que no aparece la placa del automotor sobre el cual recayó el negocio

jurídico que se persigue cumplir a través del presente proceso, por lo que indicarán las razones de tal ausencia en tan importante documento.

- 4-No se aportó el certificado de tradición de la motocicleta garante de la prenda.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE;

PRIMERO: INADMITIR la demanda de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN LEY 1673 DE 2013, adelantada por MOVIAVAL S.A.S., en contra de ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00167-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 053 del 05/04/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48a5374a820c25ce4c86730737928ba3ac4216fee6f25da0fca6803fe804a
754**

Documento generado en 26/03/2021 03:13:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**